



Libertad y Orden

**República de Colombia**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000044 DE 2013**

**( 14 FEB 2013 )**

"Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2013".

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del Artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala que el Estado protegerá de manera especial la producción de alimentos para lo cual otorgará prioridad al desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que de acuerdo con Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad e imparcialidad, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 101 de 1993 en su Artículo 7°, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 13 del Artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, establece entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos".

*\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2013"*

Que a su vez, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el proyecto "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", cuyo objetivo es: Modernizar, mejorar y fortalecer la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos de los productores rurales y para cuyo desarrollo se celebró un contrato con la Bolsa Mercantil de Colombia, por ser ésta una entidad nacional de gran idoneidad y experiencia de más de veinte (20) años en el sector agropecuario, en la investigación y seguimiento de mercados y en programa de apoyos y/o compensaciones a productores.

Que en este contexto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la importancia socioeconómica del sector cacaotero en la agricultura nacional que participa con el 1,5% de la producción agrícola nacional, observando que beneficia 40.000 familias campesinas en 230 municipios y genera 82.000 empleos directos permanentes, consideró pertinente otorgar un apoyo a los productores de cacao en el año 2012, con el fin de proteger sus ingresos, generar estabilidad de la actividad económica, facilitar la comercialización y normalizar los niveles de oferta nacional que se vieron afectados por la caída en el precio del cacao en grano en la Bolsa de Nueva York, que fue del 22%, lo cual afectó el precio de este producto en el mercado interno y la comercialización de la producción nacional.

Que en consideración a los buenos resultados del programa que permitió compensar la caída de los precios a los productores en el año 2012 y dar estabilidad a la actividad productiva y dado la continuidad de la salida de la cosecha para el periodo de febrero a mayo de 2013 y la volatilidad en la variación de los precios en los mercados nacionales e internacionales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ha decidido continuar apoyando a los productores de cacao en su comercialización en el año 2013 para facilitar la venta de la producción del este periodo y estabilizar sus Ingresos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Apoyo a la comercialización de cacao en grano.** Otorgar directamente o a través de asociaciones, agremiaciones, cooperativas de productores, comercializadores de cacao o de la industria, un apoyo a los productores de cacao en grano por tonelada cosechada, comercializada y facturada en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente Resolución.

**Artículo 2. Volumen de cacao en grano sobre el que se aplicará el apoyo.** El apoyo al que se refiere la presente Resolución, que será asignado a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, se dará sobre un volumen de hasta nueve mil (9.000) toneladas de cacao en grano, para las compras que realice la industria directamente a los productores y para las ventas que realicen las asociaciones, cooperativas y agremiaciones de productores y comercializadores de cacao a la industria de producción nacional o con destino la exportación.

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2013"

**Parágrafo 1:** Las compras o ventas a que se refiere el presente artículo deberán ser realizadas entre el día dieciocho (18) de febrero y hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2013, cumpliendo las condiciones establecidas en la presente Resolución.

**Parágrafo 2:** El apoyo de hasta nueve (9.000) toneladas se distribuirá así:

Zona de producción	Volumen máximo de apoyo (Toneladas)
Santander	4.000
Nariño	1.000
Huila	800
Arauca	600
Norte de Santander	600
Tolima	400
Antioquia	400
Otros	1.200
<b>Total</b>	<b>9.000</b>

**Parágrafo 3:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con la evaluación que realice sobre los resultados de los registros, podrá reasignar cupo a otros Departamentos, lo cual se comunicará a la Bolsa Mercantil de Colombia, indicando el volumen reasignado y los departamentos beneficiados. En el evento en que este hecho se presente, la Bolsa informará en su página web la redistribución de los cupos.

**Artículo 3. Valor del apoyo.** El valor del apoyo será de cuatrocientos pesos (\$400) por kilo de cacao en grano comercializado, facturado y registrado ante la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Artículo 4. Participantes del programa.** Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, las siguientes personas naturales o jurídicas:

- Los productores, asociaciones, cooperativas y agremiaciones de productores, y los comercializadores de cacao e industrias que se inscribieron en los diferentes tramos que se adelantaron en el año 2012
- Los productores independientes que venden directamente a la industria y cobran directamente el apoyo.
- La industria que compra directamente a productores pequeños, a través de la cual éstos cobran el apoyo.
- Los comercializadores, agremiaciones, asociaciones y cooperativas que venden a la industria y a través de las cuales los productores cobran el apoyo y son responsables de transferirlo.

**Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo a la comercialización.** Los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el programa son:

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2013"

1. **Inscripción.** La inscripción ante la Bolsa Mercantil de Colombia para las personas naturales o jurídicas que no han participado en los tramos que se adelantaron en el año 2012, debe realizarse entre los días dieciocho (18) y veinticinco (25) de febrero de 2013, diligenciando el formato que suministre esa Entidad, especificando la zona de producción en donde se encuentra ubicado el cacao a comercializar, y anexando la siguiente documentación:
  - Personas naturales: Fotocopia de la cédula de ciudadanía y copia legible del RUT.
  - Personas jurídicas: Certificado de existencia y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario por la Cámara de Comercio de su domicilio y copia legible del RUT.
  - Certificación de Fedecacao o de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Cacao, donde se especifique la calidad de productor, asociación, cooperativa o industrial.

Los participantes del programa en el año 2012 deberán enviar una comunicación escrita a la Bolsa entre los días quince (15) y el veintidós (22) de febrero de 2013, informado que desean participar del programa de apoyo en el año 2013. La Bolsa publicará el listado total de participantes el día veintiséis (26) de febrero en su página web indicando el nombre y la zona de producción de cada uno de éstos.

2. **Precio de referencia:** El comprador pagará al productor en la zona de producción, el precio de mercado, para tal fin se tomará como precio de referencia el publicado en la página web del sistema de información de estadísticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: [www.agronet.gov.co](http://www.agronet.gov.co), que corresponden al precio puesto en el centro de consumo, el cual deberá estar publicado de manera permanente en las instalaciones del comprador en un lugar visible y especificará que no incluye el apoyo.
3. **Periodo de registros de compras y/o ventas de cacao:** Las compras o ventas de cacao deberán registrarse entre el dieciocho (18) de febrero y hasta el siete (7) de junio de 2013, o hasta que el cupo por zona de producción se agote, conforme al Instructivo que para el efecto publique la Bolsa Mercantil de Colombia.
4. **Periodo de compras y/o ventas de cacao:** Serán objeto de apoyo las compras o ventas de cacao realizadas entre el dieciocho (18) de febrero y hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2013, siempre que se hayan registrado dentro de los términos establecidos en el numeral anterior.

**Parágrafo 1:** Para acceder al apoyo, Los registros de las operaciones se podrán hacer diariamente vía correo electrónico o a través de sociedades comisionistas, en el formato establecido, informando la cantidad comprada o vendida en kilos.

**Parágrafo 2:** La Bolsa Mercantil de Colombia informará diariamente en su página web ([www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)) e igualmente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el avance de utilización de los cupos para cada una de las

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2013"

zonas, conforme a los resultados de registro del día anterior a partir del veintiocho (28) de febrero de 2013.

**Parágrafo 3** Los registros que se realicen por parte de los participantes después de agotado el cupo, no tendrán validez alguna para el programa y no se reconocerá el valor del incentivo, ni los costos de registro o cualquier otro costo o gasto que se haya tenido que asumir para el efecto.

**Parágrafo 4:** No se aceptará ninguna modificación a los registros en Bolsa Mercantil de Colombia; el incumplimiento de este requisito, será causal para no tener en cuenta los registros que se produzcan en estas circunstancias y no se reconocerá apoyo económico alguno, ni de los costos o gastos de registro.

**Artículo 6. Adjudicación del apoyo.** La adjudicación del apoyo a la comercialización del cacao, se realizará por orden de registro de las facturas de compra que realicen las comercializadoras, agremiaciones, asociaciones, cooperativas e industria a los productores y de las facturas de venta directa de los productores a la industria de cacao, ante la Bolsa Mercantil de Colombia, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**Artículo 7. Supervisión.** La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los productores y compradores inscritos en el programa; en consecuencia, los participantes deberán permitir el acceso de la Bolsa a todos los documentos, registros e instalaciones cuando ésta lo requiera, con el fin de que pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento o no de los requisitos para acceder al incentivo.

**Parágrafo:** La Bolsa Mercantil de Colombia guardará la debida reserva por razón de la información que conozca, cuando con ello proteja el derecho a la propiedad privada del titular de la información.

**Artículo 8. Pago del incentivo.** El productor o comprador inscrito deberá presentar dos originales de cuenta de cobro dirigidos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Bolsa Mercantil de Colombia a partir del primero (1) de marzo y hasta el veintiuno (21) de junio de 2013, máximo dos por semana, por el valor que resulte de aplicar la siguiente operación:

**Valor del apoyo= Kilos comercializados X \$400 + costos de registro+ costos de comisión + iva del costo de registro + iva del costo de la comisión**

Para tramitar el pago de la cuenta de cobro, se deberán anexar los siguientes documentos:

**1. Productor persona natural:**

- Copia de la factura de venta o el documento equivalente del cacao a la industria nacional o de exportación, con aceptación de acuerdo con las normas vigentes, donde conste que el cacao en grano fue vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución. Para tal fin y de acuerdo a las condiciones de comercialización del cacao.





\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2013"

apoyo a la comercialización de cacao conforme a la presente resolución, las operaciones de venta directa a la industria. Las facturas emitidas por las personas naturales o jurídicas que pretenden ser beneficiadas del programa deberán corresponder al régimen tributario al que pertenezcan las partes involucradas en la operación mercantil.

**Parágrafo 3:** La primera cuenta de cobro que presenten los compradores y productores que participaron en el programa en el año 2012, si lo desean pueden anexar únicamente la factura de compraventa del cacao a la industria y la copia del comprobante de pago por los gastos de comisión y registro ante la Bolsa.

La demás documentación deberán presentarla a más tardar el cinco (5) de abril del 2013 ante la Bolsa. En caso en que no se presente la documentación faltante en la fecha señalada, este hecho será informado a las autoridades competentes para que se inicie una investigación fiscal, bajo el concepto de apropiación de recursos públicos, con la consecuente exclusión del programa y sanción consistente en inhabilidad para participar en los próximos programa de apoyo si lo hubiere.

**Artículo 9. Plazo para el pago.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del incentivo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la cuenta de cobro con la documentación completa y correcta, siempre que la Bolsa Mercantil de Colombia así lo verifique, atendiendo los requisitos relacionados en la presente Resolución.

**Parágrafo 1:** Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

**Parágrafo 2:** Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia hasta el doce (12) de julio de 2013, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro y con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**Artículo 10.** El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelará con cargo al Proyecto "520-1106-01", Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", suscrito con la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Artículo 11.** Los gastos relacionados con el impuesto del gravamen a los movimientos financieros y los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques o las retenciones a que haya lugar que se generen en el pago del apoyo, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con cargo al presupuesto asignado al programa que se reglamente por medio de la presente Resolución.

**Parágrafo 1:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá los costos por el registro en la Bolsa Mercantil de Colombia y la comisión de la firma comisionista de bolsa que se generen por la compraventa, con cargo al presupuesto asignado al programa.

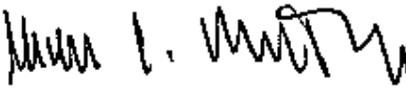
\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2013"

**Parágrafo 2:** El valor máximo a reconocer por comisión total es del 0,15% del valor de las operaciones y como costo de registro serán las tarifas que para el efecto se encuentren reglamentadas por la Bolsa, así como el IVA que se genere por la comisión y el costo de registro.

**Artículo 12.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **14 FEB 2013**

  
**JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Claudia Vila   
Revisó: Dirección de Cadenas: Humberto Guzmán   
Oficina Asesora Jurídica  
Lady Arbeláez   
Andrés Bernal Morales 

